

Expedientes matrimoniales

Aspectos controvertidos

PROCESO CON TRES DOCUMENTOS

1. Acta expediente

2. Acta decisión

3. Escritura de celebración del matrimonio

PROCESO CON 4 POSIBLES DOCUMENTOS

1. Acta expediente

2. Acta decisión

¿Cuánto tiempo entre estos dos documentos?

3. Escritura de celebración del matrimonio

ACTA EXPEDIENTE

SU FINALIDAD ES ACREDITAR:

- 1. Cumplimiento de los requisitos de capacidad**
- 2. Inexistencia de impedimentos o su dispensa**
- 3. Inexistencia de cualquier otro obstáculo (matrimonio de conveniencia)**

PRIMER CONTACTO CON EL CLIENTE

1. ¿Cuánto cuesta y cuánto tiempo?
2. Competencia territorial
3. Turno

PRIMER CONTACTO CON EL CLIENTE

1. ¿Cuánto cuesta y cuánto tiempo?

Compartimos esta competencia con los LAJ y encargados del Registro Civil. Debemos informar de que el procedimiento notarial tiene un coste, mientras que el otro es gratuito, si bien este último tardará normalmente muchos meses.

No se puede pedir provisión de fondos, ni por el notario ni por el CN (RSN 9/2/2023)

No justicia gratuita ante notario (RSN 15/02/2023)

2. Competencia territorial

3. Turno

PRIMER CONTACTO CON EL CLIENTE

1. ¿Cuánto cuesta y cuánto tiempo?

Compartimos esta competencia con los LAJ y encargados del Registro Civil. Debemos informar de que el procedimiento notarial tiene un coste, mientras que el otro es gratuito, si bien este último tardará normalmente muchos meses.

No se puede pedir provisión de fondos, ni por el notario ni por el CN (RSN 9/2/2023)

No justicia gratuita ante notario (RSN 15/02/2023)

2. Competencia territorial

Es competente el notario que tenga su residencia en el lugar del domicilio de cualquiera de los contrayentes (LN 51, CC 51, LRC 58)

3. Turno

PRIMER CONTACTO CON EL CLIENTE

1. ¿Cuánto cuesta y cuánto tiempo?

Compartimos esta competencia con los LAJ y encargados del Registro Civil. Debemos informar de que el procedimiento notarial tiene un coste, mientras que el otro es gratuito, si bien este último tardará normalmente muchos meses.

No se puede pedir provisión de fondos, ni por el notario ni por el CN (RSN 9/2/2023)

No justicia gratuita ante notario (RSN 15/02/2023)

2. Competencia territorial

Es competente el notario que tenga su residencia en el lugar del domicilio de cualquiera de los contrayentes (LN 51, CC 51, LRC 58)

3. Turno

Para el acta expediente no hay libre elección de notario.

PRIMER CONTACTO CON EL CLIENTE

3. Turno

Para el acta expediente no hay libre elección de notario. Sí para la escritura de celebración.

La Circular 1/2021 del CGN la somete a turno.

La DGSJFB, en la Instrucción 03/06/2021 y en la RSN 28/09/2021 avala el turno

Las RSN 02/11/2022 y 30/01/2023 dispusieron que este turno **no es renunciable**, por su distinta naturaleza del de las Administraciones Públicas.

TURNOS

Designación por el colegio notarial

**Solicitud presencial en el CN o por correo electrónico
(expedientematrimonial@catalunya.notariado.org)**

Copia del DNI y certificado de empadronamiento



Documento
Adobe Acrobat

**EL CN designa a un notario territorialmente competente
y lo comunica a los contrayentes y a dicho notario**

REQUERIMIENTO

Requerimiento por uno sólo de los contrayentes: El otro puede ratificar posteriormente ante ese mismo notario o ante otro.

¿Se puede actuar por apoderado? Distintas teorías:

¿Nuntius? ¿Menciones del art. 240 RRC? ¿Sólo en caso de que el poderdante no resida en esa demarcación del RC (242 RRC)?

En cualquier caso, el poder sería sólo admisible para el requerimiento inicial. La audiencia reservada es personalísima.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Solicitud de matrimonio civil



Documento
Adobe Acrobat

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Solicitud de matrimonio civil



Documento
Adobe Acrobat

2. Certificados de empadronamiento.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Solicitud de matrimonio civil



Documento
Adobe Acrobat

2. Certificados de empadronamiento.

¿Histórico? No lo exige la RDG 3/6/2021. Coherente con la no necesidad de publicar edictos que exigía el RRM. Confirma su innecesariedad la contestación de la DG de 14/7/2023

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Solicitud de matrimonio civil



Documento
Adobe Acrobat

2. Certificados de empadronamiento

3. Certificados literales de nacimiento

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Solicitud de matrimonio civil



Documento
Adobe Acrobat

2. Certificados de empadronamiento

3. Certificados literales de nacimiento

La documentación debe expedirse dentro de los seis meses anteriores a la **fecha de presentación de la solicitud ante el Notario** (no la fecha del requerimiento) o si el documento o certificado señalara expresamente un plazo de validez del mismo, se estará a dicho plazo

DOCUMENTACIÓN ESPECIAL A APORTAR

1. **Certificaciones literales de matrimonio previo disuelto por divorcio, nulidad o fallecimiento.**
2. **Certificado de defunción del cónyuge anterior**
3. **Resolución judicial con dispensa de impedimento**
4. **Datos identificativos de hijos comunes**
5. **Escritura pública de apoderamiento especial en caso de matrimonio por poderes**
6. **Dictamen médico**

DOCUMENTACIÓN ESPECIAL A APORTAR

¿Se debe protocolizar testimonio del DNI, NIE o pasaporte?

La contestación de la DG de 14/7/2023 dice que se deben acompañar al expediente. Por tanto, conviene protocolizarlos.

¿Qué ocurre si no aportan documentación?

LRC, Art. 88 y DF. 1ª: Remisión a la Ley 39/2015 de PAC

Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo Común.

Artículo 95: Caducidad del procedimiento a los 3 meses de inactividad tras ser requerido.

FIRMA DEL REQUERIMIENTO DEL ACTA EXPEDIENTE

1. Comprobación en SIGNO de que no se han iniciado expedientes matrimoniales previos
2. Comunicación en SIGNO de la iniciación del presente expediente matrimonial.

FIRMA DEL REQUERIMIENTO DEL ACTA EXPEDIENTE

1. Comprobación en SIGNO de que no se han iniciado expedientes matrimoniales previos

2. Comunicación en SIGNO de la iniciación del presente expediente matrimonial.

Si hubiese sido denegado o suspendido con anterioridad un expediente previo, expresarán las razones por las cuales concurren nuevas circunstancias que permitan la iniciación de un nuevo expediente y presentarán los documentos justificativos de dichas nuevas circunstancias (art. 19.3 LJV). En estos casos es conveniente tener conocimiento del acta o expediente previo y las causas de su conclusión.

En ningún caso puede haber dos expedientes abiertos simultáneamente (art. 6 LJV).

IMPEDIMENTOS EN DERECHO ESPAÑOL

1. Edad

2. Vínculo

3. Parentesco

4. Crimen

IMPEDIMENTOS EN DERECHO ESPAÑOL

1. **Edad:** Menores de edad no emancipados.
2. **Vínculo:**
3. **Parentesco:**
4. **Crimen**

IMPEDIMENTOS EN DERECHO ESPAÑOL

1. **Edad:** Menores de edad no emancipados.
2. **Vínculo:** Casados.
3. **Parentesco**
4. **Crimen**

IMPEDIMENTOS EN DERECHO ESPAÑOL

1. Edad: Menores de edad no emancipados.

2. Vínculo: Casados.

3. Parentesco:

Parientes en línea recta por consanguinidad o adopción
Colaterales por consanguineidad hasta tercer grado

4. Crimen

IMPEDIMENTOS EN DERECHO ESPAÑOL

1. Edad: Menores de edad no emancipados.

2. Vínculo: Casados.

3. Parentesco:

Parientes en línea recta por consanguinidad o adopción
Colaterales por consanguineidad hasta tercer grado

4. Crimen:

Condenados por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal.

¿Se ha de pedir certificado de penales?

OTRAS MANIFESTACIONES EN EL REQUERIMIENTO

1. Autoridad oficiante
2. Domicilio para notificaciones
3. Régimen económico matrimonial y vecindad civil
4. Hijos comunes

OTRAS MANIFESTACIONES EN EL REQUERIMIENTO

1. Autoridad oficiante

Puede ser el mismo notario u otro notario, encargado del RC, alcalde o concejal. Los contrayentes pueden elegirlo durante la tramitación.

2. Domicilio para notificaciones

3. Régimen económico matrimonial y vecindad civil

4. Hijos comunes

OTRAS MANIFESTACIONES EN EL REQUERIMIENTO

1. Autoridad oficiante

Puede ser el mismo notario u otro notario, encargado del RC, alcalde o concejal. Los contrayentes pueden elegirlo durante la tramitación.

2. Domicilio para notificaciones

Conveniente el apoderamiento recíproco para la recepción de notificaciones

3. Régimen económico matrimonial y vecindad civil

4. Hijos comunes

OTRAS MANIFESTACIONES EN EL REQUERIMIENTO

1. Autoridad oficiante

Puede ser el mismo notario u otro notario, encargado del RC, alcalde o concejal. Los contrayentes pueden elegirlo durante la tramitación.

2. Domicilio para notificaciones

Conveniente el apoderamiento recíproco para la recepción de notificaciones

3. Régimen económico matrimonial y vecindad civil

Estas circunstancias deben constar en el acta resolución, pero conviene que también en el acta expediente

4. Hijos comunes

OTRAS MANIFESTACIONES EN EL REQUERIMIENTO

1. Autoridad oficiante

Puede ser el mismo notario u otro notario, encargado del RC, alcalde o concejal. Los contrayentes pueden elegirlo durante la tramitación.

2. Domicilio para notificaciones

Conveniente el apoderamiento recíproco para la recepción de notificaciones

3. Régimen económico matrimonial y vecindad civil

Estas circunstancias deben constar en el acta resolución, pero conviene que también en el acta expediente

4. Hijos comunes

Deben aportar Libro de familia o certificado de nacimiento.

OTRAS MANIFESTACIONES EN EL REQUERIMIENTO

1. Autoridad oficiante

Puede ser el mismo notario u otro notario, encargado del RC, alcalde o concejal. Los contrayentes pueden elegirlo durante la tramitación.

¿Se aplica el régimen de incompatibilidades del artículo 139 RN? ¿Puede el notario casar a un hijo?

RSN 01/02/2022: Tanto al expediente como a la escritura de celebración se aplican las incompatibilidades del 139 RN.

AUDIENCIA RESERVADA

En diligencias sucesivas, una por cada contrayente, en unidad de acto, y por separado, sin que un contrayente pueda comunicarse con el otro entre ambas audiencias

Las realiza personalmente el notario con ambos.

Entrevista iterativa (RDGSJFB 3/6/2021)

Según contestación de la DG de 14/7/2023 **No puede consistir en rellenar un cuestionario fijo. NO SE DEBE HACER UN TEST.** Las preguntas y respuestas se escriben por el notario o su empleado.

AUDIENCIA RESERVADA

¿Puede hacerse por poderes? NO

¿Puede hacerse sólo con uno de los contrayentes y que el otro se haga con un cónsul? NO

¿Puede hacerse sólo con uno de los contrayentes y que el otro se haga con un notario distinto? ¿NO?

¿Puede hacerse por videoconferencia? NO

¿Puede hacerse en un centro penitenciario? SÍ
RSN 26/11/2024

DILIGENCIA SUSTITUTORIA: DECLARACIÓN TESTIFICAL

Según la IDGSJFB 03/06/2021, ya no se publican edictos, por cuestión de protección de datos. Sí es obligatorio una prueba con dos testigos mayores de edad conocedores de los contrayentes, cuya declaración versará sobre posibles impedimentos o falta de capacidad.

Al igual que la audiencia reservada, su declaración la recoge el notario en dos diligencias sucesivas, una con cada testigo.

DILIGENCIA SUSTITUTORIA: DECLARACIÓN TESTIFICAL

¿Qué impedimentos se aplican a los testigos?

No son testigo ni instrumentales ni de conocimiento. Son los llamados testigos corroborantes, asertorios o de hechos.

RSN 27/12/2002 y 10/11/2015: No se les aplica la incompatibilidad por parentesco del artículo 182.4º RN.

Parece que sí el resto (falta de discernimiento, parientes y empleados del notario, condenados por falsedad). Así también en el artículo 209.bis.5, que permite que los parientes del fallecido sean testigos en las actas de notoriedad de declaración de herederos.

OTRAS PRUEBAS

Artículo 58.5 LRC

Se podrán solicitar los informes y practicar las diligencias pertinentes, sean o no propuestas por los requirentes, para acreditar el estado, capacidad o domicilio de los contrayentes o cualesquiera otros extremos necesarios para apreciar la validez de su consentimiento y la veracidad del matrimonio.

DESISTIMIENTO

Conforme a la Ley 39/2015 de PAC, el desistimiento pondría fin al procedimiento.

Si luego se solicita un nuevo expediente, no habiéndose modificado el domicilio del contrayente que determina la población donde turnar, ¿se debe asignar un nuevo notario o el mismo que había, para evitar un fraude al turno y que se elija indirectamente notario?

CNC: Se asigna al mismo notario, para evitar una elección indirecta del mismo y un fraude.

ACTA DECISIÓN

Puede ser **positiva o negativa**

En ambos casos se trata de un **documento independiente** del acta expediente.

Acta expediente y acta de decisión **se conectan:** en la primera se pone diligencia con la fecha y número de protocolo del acta decisión. Y en ésta última se hace referencia al acta expediente con fecha, número de protocolo e identificación de los contrayentes.

ACTA DECISIÓN

RESOLUCIÓN DESAVORABLE

MOTIVACIÓN: Exposición de motivos razonada. Explicación de las pruebas o presunciones que llevan a la resolución desfavorable. Se evita indefensión.

RECURSO: Recurso de alzada. Plazo de un mes desde la notificación (LRC art. 58.7 y 85.1; Ley 39/2015, art. 121).

NOTIFICACIÓN: Remitir acta decisión a los contrayentes mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio facilitado para notificaciones en el acta expediente. Se debe dejar constancia por diligencia.

ACTA DECISIÓN

RESOLUCIÓN FAVORABLE

Suelo reiterar las circunstancias que constan en el acta expediente relativas a: autoridad oficiante elegida, REM, hijos comunes.

CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE: Se deja constancia de que pasado un año desde la declaración testifical (especificar fecha), no se podrá celebrar el matrimonio sin repetir dichas diligencias (LRC art. 58.5 i.f.)

NOTIFICACIÓN: entrega de copia o remisión de email a la dirección facilitada.

CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

AUTORIDAD OFICIANTE

1. EL MISMO NOTARIO
2. OTRO NOTARIO: Por SIGNO remisión de AE y AD.
3. ENCARGADO DEL RC: Remisión de AE y AD.
4. ALCALDE O CONCEJAL: Remisión a estos de AD. Y al RC del lugar de celebración, AE y AD.

CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

SE TRATA DE UNA ESCRITURA, NO ACTA.

AL IGUAL QUE EN EL EXPEDIENTE, AL NOTARIO SE LE APLICAN LAS INCOMPATIBILIDADES DEL ARTÍCULO 139 DEL RN (RDG 01/02/2022)

NO PUEDE CELEBRARSE FUERA DE LA NOTARÍA O DEL COLEGIO NOTARIAL (RDG 14/06/2017)

DOS TESTIGOS. PUEDEN SER DISTINTOS A LOS DEL AE.

CONECTAR CON AE Y AD, DEJANDO CONSTANCIA DE LA FECHA DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE

CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

DECLARACIÓN DE QUE NO HAY CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS QUE IMPIDAN LA CELEBRACIÓN.

CONTENIDO DISPOSITIVO TÍPICO: LECTURA DE ARTÍCULOS 66, 67, Y 68 CC; VOLUNTAD DE CONTRAER MATRIMONIO; DECLARACIÓN DEL NOTARIO DE QUE LO CONTRAEN; REM; HIJOS COMUNES.

IMPORTANTE: HACER CONSTAR LA HORA DEL OTORGAMIENTO.

COPIA A REMITIR

SI EL NOTARIO HA AUTORIZADO LOS TRES DOCUMENTOS (AE, AD Y EM), DEBE REMITIR COPIA **AUTÉNTICA** DE LOS TRES AL REGISTRO CIVIL, PREFERENTEMENTE POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

LAS COPIAS DEBEN SER ÍNTEGRAS, INCLUYENDO LA AUDIENCIA RESERVADA DEL ACTA EXPEDIENTE (contestación de la DG de 14/7/2023).

SE DEBE EXTREGAR TAMBIÉN A CADA CONTRAYENTE COPIA DE LA ESCRITURA DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

COMPETENCIA INTERNACIONAL

BASTA QUE UNO DE ELLOS TENGA SU DOMICILIO EN ESPAÑA.

ES INDIFERENTE LA NACIONALIDAD.

NO SE EXIGE TIEMPO MÍNIMO DE RESIDENCIA EN ESPAÑA.

NO SE EXIGE QUE LA RESIDENCIA SEA LEGAL O TENGA VIGENTE EL PERMISO DE RESIDENCIA. BASTA DOMICILIO EN ESPAÑA.

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

¿ES NECESARIO EL NIE?

NOTA TÉCNICA DE LA DG DE 28/03/2022: SÓLO ES NECESARIO SI SE HA EXPEDIDO.

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

¿CÓMO SE LES IDENTIFICA?

COMO EN EL RESTO DE ESCRITURAS: PERMISO DE RESIDENCIA VIGENTE O PASAPORTE VIGENTE. Y PARA COMUNITARIOS ES SUFICIENTE LA CARTA DE IDENTIDAD VIGENTE.

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

CAPACIDAD (AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS)

ARTÍCULO 9.1 CC: SE RIGE POR SU LEY NACIONAL.

ORDEN PÚBLICO ACTÚA CON INTENSIDAD

POSIBILIDAD DE REENVÍO

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

CAPACIDAD (AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS)

PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO

CERTIFICADO DE CAPACIDAD MATRIMONIAL

**OTROS MEDIOS DE PRUEBA: INFORMES DE CÓNSUL,
PROPIO CONOCIMIENTO DEL NOTARIO**

CERTIFICADO DE SOLTERÍA

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

¿ES NECESARIA LA APOSTILLA?

Reglamento comunitario 2016/1191 de 6 de julio de 2016, que exime de toda legalización o apostilla, entre otros, a los certificados de nacimiento, defunción, estado civil, matrimonio, divorcio y capacidad matrimonial de los Estados Miembros de la UE.

Es indiferente que sean o no plurilingües para la dispensa de legalización. El reglamento sí prevé unos impresos estándar multilingües, carentes de valor jurídico autónomo, que acompañan al documento público y al que complementan.

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

¿ES NECESARIA LA APOSTILLA?

Convenio de Viena, número 16 de la C.I.E.C de 8 de septiembre de 1976. Su artículo 8 dispensa de legalización a los certificados plurilingües de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción.

8 países extracomunitarios que han ratificado este Convenio de Viena: Suiza, Turquía, Macedonia del Norte, Bosnia-Herzegovina, Serbia, Montenegro, Moldavia y Cabo Verde.

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

¿ES NECESARIA LA APOSTILLA?

Convenio de Atenas, número 17 de la C.I.E.C de 15 de septiembre de 1977. Su artículo 2 dispensa de legalización los actos relativos al estado civil, a la capacidad o a la situación familiar de las personas físicas, a su nacionalidad, su domicilio, su residencia cualquiera que sea el uso al que estén destinados y los producidos en vista de la celebración del matrimonio o para la formalización de un acto de estado civil.

Único país extracomunitario que ha ratificado este Convenio: Turquía.

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

¿ES NECESARIA LA APOSTILLA?

Convenio de Munich, número 20 de la C.I.E.C de 5 septiembre 1980. Establece un modelo estandarizado de certificado de capacidad matrimonial. Se ha de destacar que conforme al artículo 7 del citado convenio, la validez de los certificados se limita a un plazo de 6 meses desde su expedición; y conforme al artículo 10 quedan dispensados de legalización o cualquier formalidad equivalente. En cuanto a la traducción, son multilingües, pues en el reverso del certificado aparece su traducción a diversas lenguas.

Países extracomunitarios: Suiza, Turquía y Moldavia.

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

¿ES NECESARIA LA LEGALIZACIÓN?

Convenio europeo hecho en Londres el 7 de junio de 1968, número 63 del Consejo de Europa, por el que se suprime de legalización a los documentos expedidos en su calidad oficial por los Agentes diplomáticos y consulares.

Este convenio ha sido ratificado por Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, España, Estonia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Moldavia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía.

RDGRN de 4 de julio de 2005 (BOE 9 de septiembre de 2005), estimó el recurso y declaró que en virtud de este tratado estaba exenta de legalización la certificación de vigencia de ley expedida por el cónsul alemán en Barcelona.

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

¿ES NECESARIA LA APOSTILLA?

Canje de Notas constitutivo de acuerdo de 24 de febrero de 1984 (BOE 18/04/1985) entre los gobiernos de España y la extinta U.R.S.S.. En virtud de este acuerdo, las certificaciones del Registro Civil de cada uno de ambos Estados serán admitidas por el otro sin legalización. Según la página del Ministerio de Asuntos exteriores afecta a los documentos siguientes:

- a) Los expedidos **hasta el 26 de diciembre de 1991** en la URSS para las Repúblicas integrantes de la antigua URSS excepto a Estonia, Lituania, Estonia y Georgia.
- b) Los expedidos **después del 26 de diciembre de 1991** por la **Federación Rusa**.

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

¿ES NECESARIA LA APOSTILLA?

Convenio de Cooperación Judicial en Materia Civil, Mercantil, y Administrativa entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997 (aplicación provisional según BOE 25/06/1997; y entrada en vigor definitiva el 1 de julio de 1999 según BOE de 25/06/1999).

Su artículo 39 dispensa de legalización las certificaciones de las actas del registro civil; y su artículo 40 a los documentos que provengan de las autoridades judiciales o de otras autoridades.

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Si los documentos no son plurilingües, se exigirá la traducción jurada (LRC. Art. 95.1), salvo que al encargado del registro le constare el contenido.

El notario, si conoce la lengua extranjera, de acuerdo con el artículo 150 del RN, podrá traducir los documentos escritos en el mencionado idioma que precise insertar o relacionar en el instrumento público.

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

INTÉRPRETE

Disposición segunda de la IDGSJFB de 3 de junio de 2021:

- 1. Traductor jurado.** Regla general (art. 50 LN)
- 2. Traductor habilitado:** LEC art. 143. El notario le habilita tras comprobar su idoneidad.

El notario puede traducir por sí mismo (RN art. 150)

¿dos intérpretes para la audiencia reservada?

ESPECIALIDADES CON EXTRANJEROS

AUDIENCIA RESERVADA

Disposición sexta de la IDGSJFB de 3 de junio de 2021:

Los notarios no podemos recurrir al auxilio registral previsto en el artículo 246 del RRC de 1958, en la medida en que la LN se remite exclusivamente a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 20/2011 para la tramitación.

Remitirles a la oficina del RC.

CERTIFICADO DE CAPACIDAD MATRIMONIAL

En dos supuestos:

- 1. Matrimonios a celebrar fuera de España.**
- 2. Matrimonios a celebrar en determinadas formas religiosas.**

Se tramita el acta expediente y el acta decisión con ambos contrayentes (incluso, en su caso, el contrayente extranjero) y finalmente se expide el certificado.

CERTIFICADO DE CAPACIDAD MATRIMONIAL

Matrimonio a celebrar en el extranjero

LRC art. 58.11: contrayentes residentes en España que vayan a contraer matrimonio en el extranjero, con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración o en forma religiosa.

El certificado tendrá una vigencia de 6 meses (RRC 252). Estará extendido en un modelo plurilingüe aprobado por Orden de 26 de mayo de 1988 (BOE 7/6/1988) siguiendo lo dispuesto en el Convenio de Munich, número 20 de la C.I.E.C de 5 septiembre 1980.

Si el certificado caduca (6 meses) podrá expedirse uno nuevo si el expediente no ha caducado (12 meses desde la declaración de testigos), y con vigencia hasta la caducidad del expediente.

CERTIFICADO DE CAPACIDAD MATRIMONIAL

Matrimonio celebrado en España en determinadas formas religiosas

LRC art. 58.bis: celebración en forma religiosa distinta a la canónica que hayan obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España.

Artículo 7 de las Leyes 24, 25 y 26/1992, por las que se regulan los acuerdos de cooperación con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas, la Federación de Comunidades Israelitas y la Comisión Islámica de España.

CERTIFICADO DE CAPACIDAD MATRIMONIAL

Matrimonio celebrado en España en determinadas formas religiosas

Se prevé la expedición de los siguientes documentos:

- a) Dos copias del acta decisión a entregar a los contrayentes para que a su vez las entreguen al ministro de culto encargado de la celebración del matrimonio. El consentimiento deberá prestarse antes de que hayan transcurrido seis meses desde la fecha del acta decisión.
- b) Un certificado de capacidad matrimonial por triplicado. Está regulado en la Orden JUS/577/2016 de 19 de abril (BOE 22/04/2016). Convendría incluir en ella la vecindad civil y el régimen económico matrimonial.

MATRIMONIO EN PELIGRO DE MUERTE

Criterio especial de **competencia**: El art.52 CC establece el elenco de Autoridades que pueden autorizar el matrimonio, no siendo necesaria la residencia o domicilio de ninguno de ellos en España.

Primero se autoriza la escritura de celebración del matrimonio y posteriormente se hará el expediente matrimonial.

MATRIMONIO EN PELIGRO DE MUERTE

ESCRITURA DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Por sus especiales circunstancias, podría celebrarse fuera de sede notarial.

Cuando el peligro de muerte derive de enfermedad o estado físico de alguno de los contrayentes, se exige **dictamen médico** sobre su capacidad para la prestación del consentimiento y la gravedad de la situación, salvo imposibilidad acreditada.

Se exigen también dos testigos mayores de edad, salvo imposibilidad acreditada.

Conveniente realizar examen sumario de ausencia de impedimentos y ausencia de simulación. Si son evidentes, no se debe autorizar. En caso de duda, se debe autorizar.

MATRIMONIO EN PELIGRO DE MUERTE

EXPEDIENTE MATRIMONIAL

La tramita el notario autorizante de la escritura de celebración del matrimonio. No queda sujeta a turno.

La inicia el notario de oficio. No necesario firmar requerimiento.

Se tramita como el acta previa, pero además se comprueban todos los requisitos legales para la validez del matrimonio.

MATRIMONIO POR PODERES (CC art. 55)

Sólo uno de los contrayentes puede actuar con poder. Y se refiere al momento final de celebración del matrimonio.

En el expediente previo debe examinarse la validez del poder. Por tanto, es uno de los documentos a aportar en el expediente. No cabe casarse por sorpresa con el poder.

Debe ser un documento público (1280.5° CC)

Se debe identificar el otro contrayente.

La copia autorizada del poder debe incorporarse a la escritura de celebración del matrimonio (Circular CGN 1/2015, art. 3°. 7)

Formación —
PRÁCTICA
NOTARIAL
— FUNDACIÓN
NOTARIADO

¡GRACIAS!